Expediente: PAOT-2018-5098-SOT-2193

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 MAY. 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer de su de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5098-SOT-2193, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2018, una persona que en apego a los artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en Calle Río Lerma número 184, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2019. ----------

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

Ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.----------

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para la Ciudad de México, prevé que los responsables de fuentes emisoras deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, para el punto de referencia NFEC, de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a 06:00 horas.-

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles en el que opera el establecimiento denominado "BAJA", con giro de restaurante.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y aportara el programa calendarizado para calendarizado de las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Al respecto mediante escrito de fecha 24 de enero de 2019, una persona que se ostentó como representante legal de la sociedad denominada "DEGARCON, S. DE R.L. DE C.V", manifestó que el horario de operación del establecimiento es de lunes a miércoles de 13: 00 a las 22:00 horas, jueves y sábado de las 13:00 a 23:00 horas, viernes de las 13:00 a 00:00 horas y domingo de 13:00 a las 19:00 horas, asimismo, remitió copia simple de la actualización de la Licencia Ambienta Única SEDEMA/DGRA/DRA/015838/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió la Licencia Ambienta Única SEDEMA/DGRA/DRA/015838/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, para el establecimiento objeto de investigación, de ser el caso, remita copia. En caso contrario, dar vista a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de realizar la visita de inspección en los predios de mérito a fin de cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.----------

Al respecto, mediante oficio SAJAOC/0026/2019, el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que fue localizada la Actualización de la Licencia Ambiental Única SEDEMA/DGRA/DRA/015838/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, la cual fue emitida a favor de la fuente fija denominada DEGARCON, S. de R.L. de C.V., con número de registro ambiental DEG-13-09-06-1-1, para el predio de mérito, misma que remitió en copia simple.----------

Adicionalmente, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial realizó estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento objeto de investigación, en el que se obtuvo como resultado **46.83 dB(A) lo que no excede el límite máximo de 60.0 dB(A)** para el punto de denuncia (Pd) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

En conclusión, el establecimiento objeto de denuncia cuenta con Licencia Ambiental Única emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la que se establecen las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto la fuente fija mismas que deberá dar cumplimento y de la medición de ruido realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se obtuvo como resultado **46.83 dB(A)** lo que no excede el límite máximo de 60.0 dB(A), señalado en la citada Norma.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos realizados en el predio ubicado en Río Lerma número 184, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, se constato la existencia de un inmueble de 3 niveles con giro de restaurante denominado "BAJA".----------

2. El establecimiento objeto ubicado en Río Lerma número 184, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta Actualización de la Licencia Ambiental Única SEDEMA/DGRA/DRA/015838/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, la cual fue emitida a favor de la fuente fija denominada DEGARCON, S. de R.L. de C.V.----------

3. Del estudio de ruido realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se obtuvo como resultado **46.83 dB(A) lo que no excede el límite máximo de 60.0 dB(A)** para el punto de denuncia (Pd) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

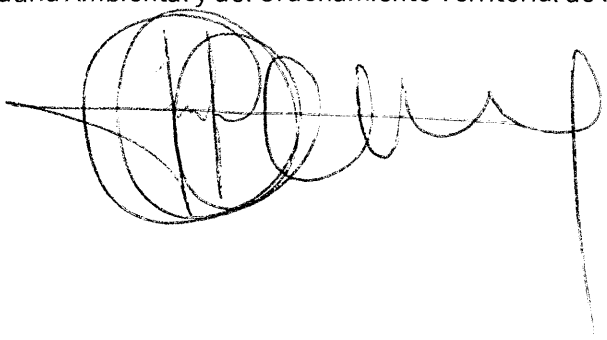
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---------



JANC/IGP/GBM